



[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO AT

|             |                                                              |
|-------------|--------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001 33 37 044 2026 00350 00                                |
| ACCIONANTE: | JUAN GUILLERMO OTERO RAMÍREZ                                 |
| ACCIONADO:  | MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS |
| REFERENCIA: | ACCIÓN DE TUTELA                                             |

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiséis (2026)

El señor **JUAN GUILLERMO OTERO RAMÍREZ**, quien actúa en nombre propio, presentó acción de tutela contra la **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, de petición, igualdad, buena fe, confianza legítima y acceso a la educación.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el expediente digital<sup>1</sup>.

En cuanto a la medida provisional solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, corresponde analizar su procedencia; la parte actora solicita, de manera urgente, que:

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente que, como medida provisional, se ordene al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación abstenerse de adoptar decisiones definitivas respecto de la Convocatoria No. 975 de 2026 que hagan imposible la protección de los derechos invocados, en particular aquellas relacionadas con la

<sup>1</sup> Índice 2 SAMAI

conformación definitiva del listado de beneficiarios respecto de mi postulación, hasta tanto se decida la presente acción de tutela.

La presente solicitud se fundamenta en el riesgo de que, una vez culminado el proceso de selección y asignados los recursos, la eventual protección constitucional resulte ineficaz.

Sobre el particular, este Despacho considera, en primer término, que la solicitud planteada **coincide materialmente (hechos, pretensiones y material probatorio) con el objeto principal de la acción constitucional debido a que buscar que se abstenga de tomar decisiones definitivas sobre la Convocatoria No. 975 de 2026 por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**, razón por la cual no resulta procedente, por vía de medida provisional, debido a que el término de trámite de la acción constitucional es corto en comparación con otras acciones.

En segundo término, no se advierte, ni fue acreditada por la parte accionante la configuración de un perjuicio irremediable que reúna las condiciones de gravedad, inminencia y urgencia exigidas por la jurisprudencia constitucional para la adopción excepcional de medidas provisionales. Del examen preliminar de los hechos y de los documentos aportados no se desprende una afectación actual, cierta y concreta que torne imprescindible la intervención inmediata del juez de tutela para evitar un detrimento irreversible de los derechos fundamentales invocados.

Lo anterior, debido a que como se mencionó anteriormente la acción constitucional tiene como fin el amparo del derecho fundamental de petición del 23 de abril de 2026 y al debido proceso con fundamental en la participación en la Convocatoria No. 975 de 2026.

Del análisis de la solicitud elevada, se advierte que las medidas provisionales previstas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 son de carácter excepcional y solo proceden cuando resulte estrictamente necesaria la intervención inmediata del juez constitucional para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. Este estándar exige la verificación concurrente de los elementos de urgencia, gravedad, inminencia y necesidad, pues no se trata de anticipar el sentido del fallo ni de alterar los efectos naturales de las actuaciones administrativas o de los procesos en curso, sino de proteger derechos que se encuentran en un riesgo cierto y objetivamente comprobado.

En el caso concreto, no se aportan argumentos que sustenten la medida solicitada, tampoco se evidencia la existencia de un riesgo grave, inmediato e inminente que comprometa de manera irremediable los derechos fundamentales invocados.

En este contexto, y dado que no se satisfacen los presupuestos exigidos por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, no resulta procedente acceder a la medida provisional de protección de derechos solicitada, por cuanto no se evidencia la necesidad de adoptar una decisión inmediata mientras se resuelve de fondo la acción constitucional de la referencia.

En consecuencia, la inmediatez extrema en la presentación de la acción, sumada a la ausencia de un soporte fáctico consolidado sobre el riesgo irremediable, impide satisfacer los requisitos constitucionales para la procedencia excepcional de la medida provisional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor **JUAN GUILLERMO OTERO RAMÍREZ**, contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**.

**SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional de protección de derechos solicitada por el accionante, por las razones antes señaladas.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** y/o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**CUARTO: ORDENAR** al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** que publique en su página web oficial o en el medio electrónico institucional dispuesto para la Convocatoria 975 “Becas para el Cambio”, copia del

escrito de tutela, sus anexos y el auto admisorio, con el fin de que los terceros con interés legítimo sean vinculados y ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro del término concedido.

**QUINTO: TENER** como pruebas los documentos obrantes en el índice 0002.

**SEXTO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30° del Decreto 2591 de 1991. Para tal efecto, las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas:

| PARTES              | DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA                                                                               |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACCIONANTE:         | <a href="mailto:ing.juan.otero@gmail.com">ing.juan.otero@gmail.com</a> ;                                       |
| ACCIONADO:          | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co">notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co</a> ; |
| MINISTERIO PÚBLICO: | <a href="mailto:procjudadm88@procuraduria.gov.co">procjudadm88@procuraduria.gov.co</a> ;                       |

**SÉPTIMO: PRECISAR** que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán a través del sistema SAMAI, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

PACC

Firmado Por:

Olga Virginia Alzate Perez

Juez

Juzgado Administrativo

044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 891035392c6a80cad9a64a2100778f94af41e781bf1e98b134b278fa074772cc  
Documento generado en 22/07/2026 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>